

## Legislación y Realidad en la Epoca del Virreinato.

“acordamos y mandamos que las leyes en este libro contenidas y dadas para la buena gobernación y administración de justicia.... se guarden, cumplan, y ejecuten, y por ellas sean determinados todos los pleitos y negocios”.

CARLOS II

(Recopilación: Ley que declara la autoridad que han de tener las leyes de esta Recopilación).

Las posesiones del Monarca español, estaban representadas por la Metrópoli y las “tierras de ultramar”. Teóricamente, un mismo espíritu informaba la legislación de los súbditos de España e Indias occidentales. Sin embargo, las claras diferencias reales del ambiente social y natural darían como resultado la presencia de leyes, normando la marcha de organismos especiales para el mejor gobierno de los territorios de allende los mares. Y aunque en todos los lugares de la monarquía se efectuaba un claro deslinde entre la jurisdicción temporal y espiritual, existía la particular recomendación de buscar, tesoneramente, las concordancia entre ambas, para la buena marcha de los negocios cotidianos.

El Rey era la suprema autoridad por derecho divino, inaccesible a la crítica de los hombres, y cuya potestad era transmitida a un sucesor directo (o indirecto) por voluntad del soberano. Rezaba la ley: "Como sobre todas las cosas del mundo los hombre deben tener y guardar lealmente al Rey, así son tenudas de la tener y guardar a su hijo o hija que después de él debe reynar". Como Señor de las Indias occidentales, mediante "donación de la Santa Sede apostólica y otros legítimos títulos", las declaraba expresamente sometidas a la corona de Castilla, con prohibición absoluta de enajenarlas en tiempo alguno. Y demostrando gobernar con paternal solicitud, recomendaba y mandaba, mediante reales cédulas, el tratamiento de súbditos para sus vasallos indígenas de América, tanto en lo referente al cuerpo cuanto a las cuestiones del espíritu y muy especialmente de la religión.

Con el objeto de lograr una efectiva inspección sobre el desempeño de los diferentes funcionarios políticos o administrativos, fueron instituídas las Visitas (que podían realizarse en cualquier momento) y las Residencias (que se efectuaban al término del empleo). Y en materia de gobierno espiritual, tenía, así mismo, participación directa en la designación de los cargos, mediante el Patronato. La Santa Sede daba consagración religiosa a los funcionarios eclesiásticos presentados por la Corona —quién cuidaba de remunerarlos.

Cuando termina la familia de los Habsburgo (con Carlos II) y sube al gobierno la de los Borbones (con Felipe V), se acentúa el centralismo administrativo y se afianzan las prerrogativas reales frente a la supremacía papal. Los bienes de la Iglesia eran obligados a tributar como si fuesen legos. Ningún papel enviado desde Roma podía circular

sin permiso real. El derecho de asilo y la inmunidad personal de los Clérigos sufrió limitaciones, y así sucesivamente.

Por debajo del Rey y asesorándolo, estaba su Consejo, organismo que en tiempos de Carlos III perdió gran parte de su antigua importancia, debido a la creación de la Junta de Estado. Específicamente, los negocios de América y Filipinas eran dirigidos por el Consejo Real de Indias — con asiento en la Corte. Había sido creado en 1524 “considerando los grandes beneficios de acrecentamiento y ampliación de los reinos y señoríos de nuestras Indias”. Este Consejo tenía jurisdicción suprema en América, dictaminando en todo negocio de ordenación y administración, examen de lo que había de firmar el Rey, consultas sobre leyes y provisiones. Cuidado principal, entre otros, era asegurar el humano tratamiento y la conversión de los naturales a la religión. Como garantía de buen gobierno, existía la prohibición que ninguno de los miembros tuviera encomienda, ni casase a sus hijos con quienes la poseyeran. Así mismo, se prohibía a los del Consejo recibir dádivas, préstamos o presentes.

Buscando el conocimiento exacto de las regiones conquistadas, para valorarlas en su importancia particular, se nombraba a un Cronista mayor y a un Cosmógrafo. El Cronista debía conservar el recuerdo de los hechos memorables y con ellos escribir una Historia —que se guardaba, publicándose únicamente lo grato a su Majestad. Y el Cosmógrafo, para que averiguase lo referente a las rutas de navegación, fenómenos astronómicos, redacción de tablas cosmográficas etc., exigiendo la ley que fuese Catedrático de Matemáticas.

Las amplias atribuciones del Consejo de Indias sufrieron algunas limitaciones cuando, en 1714, creaba Felipe V la Secretaría especial de Indias. Reinando su hijo Fernando VI se estableció el Departamento de Marina e Indias. Y un

año antes de la muerte de Carlos III, en 1787, se creaban dos Secretarías para las Indias —surgiendo nueva reforma en tiempos de Carlos IV.

El Rey estaba representado por un funcionario individual denominado Virrey. Durante el tiempo de la dominación española en América, se produjeron cambios en la extensión y número de los Virreynatos. Dos muy extensos en el siglo XVI: el de Nueva España o México al norte, y el del Perú o Lima al sur. Este sufría dos amputaciones en el siglo XVIII: primera, con la definitiva creación del Virreynato de Nueva Granada en 1739; después, con la erección del Virreynato de Buenos Aires en 1776. De manera que al finalizar la época del dominio español, existían tres extensos Virreynatos sobre el territorio de las culturas autóctonas de la América meridional.

Como el excesivo alejamiento de la Metrópoli impedía consultar al Monarca en asuntos de urgencia, los Virreyes de América vinieron a poseer mayor poder efectivo que el señalado por la ley. Tenía encargo real de proveer directamente todo lo que podía convenir a la buena marcha de la administración pública, ejerciendo la prerrogativa de perdonar los delitos y llenar los cargos vacantes con personas de "buena conciencia". Y para el mejor gobierno de los naturales, debían difundir el conocimiento de las ordenanzas referentes a su buen tratamiento y conversión. Por su parte, los Virreyes orientaban la marcha de los funcionarios mediante las Instrucciones. A diferencia del Rey, quién daba cuenta de sus actos solamente a la Divinidad, el Virrey era sometido a un juicio de Residencia, cuya duración no debía sobrepasar un semestre. Este juicio se aplicaba también a otros funcionarios menores, por ejemplo a los Corre-

gidores, para condenarlos o absolverlos de las acusaciones por los actos de su gobierno.

Al lado del Virrey, y en jerárquica subordinación, estaban las Audiencias. Eran tribunales de justicia, que a diferencia de sus similares europeas tuvieron efectivas atribuciones políticas. Los Oidores a su servicio llevaban prohibición de tratar, contratar, servirse de los indígenas u otras granjerías. Las Audiencias tenían especial recomendación de velar por el buen tratamiento de los Indios y solucionar a la brevedad sus pleitos. Con este objeto la Recopilación de 1680 nombra a los Protectores de indios, encargados de ayudarlos en sus litigios civiles o criminales. Y cuando surgían pleitos entre los naturales, el Protector debería buscar simplemente el estricto cumplimiento de la ley. Fueron protectores hombres tan ilustrados como el jurista, maestro universitario, Presidente de la Sociedad "Amantes del País", colaborador del "Mercurio Peruano", don José Javier Leandro Baquíjano y Carrillo, conde de Vistaflorida, "representativo de lo que en la nobleza limeña había de renovación ideológica". Además, la Recopilación ordenaba el nombramiento de Intérpretes con suficiencia y moralidad comprobadas, señalando el derecho de los indígenas a introducir una tercera persona, para que verificase si los traslados correspondían o no a lo que había declarado. Cuando la Audiencia se reunía en pleno bajo la presidencia del Virrey, recibía el nombre de Real Acuerdo. Los Oidores expresaban libremente sus opiniones. El Virrey escuchaba, quedando en libertad de seguir las o de rechazarlas, es decir que ninguna mayoría podía obligarlo a decidir contra su criterio personal.

Representando el poder del Estado en las ciudades, estaban los Corregidores. Los Corregimientos fueron estableci-

dos en América desde el siglo XVI, tanto para la mejor administración de las provincias cuanto para la adecuada recaudación de los Tributos — pagados en señal de vasallaje. Subordinados a la autoridad inmediata del Virrey, los Corregidores reunían los Tributos, que entregaban a los Oficiales de la Real hacienda, evitando todo trato con las Cajas de las Comunidades indígenas. Y para eliminar algún posible abuso, recomendaba la ley una vigilancia constante sobre las acciones de los Corregidores, especialmente respecto a la utilización y buen tratamiento de los indios. También se prohibía, en forma absoluta, que las mujeres trabajasen con el fin de pagar el tributo adeudado por los varones. Al término de su período, un obligatorio juicio de residencia decidía sobre el buen o mal gobierno del Corregidor.

Colaboraban en la recaudación de los Tributos los Caciques, escogidos entre los indios principales, y continuando generalmente con sus descendientes. Mandaba la ley que en los “cacicazgos sucedan los hijos a sus padres”, que los Caciques no fuesen mestizos y si alguno cayese bajo esta denominación debería ser cambiado de inmediato. Aunque con anterioridad aclaraba Solórzano, en su *Política Indiana*: “pero esto se debe entender de los Mestizos que no fueren descendientes de Caciques, porque si el Mestizo lo fuere no debe perder por serlo el Cacicazgo, que le viene por derecho de sangre, y esta ley dispone generalmente en Mestizos”.

Los hijos de los Caciques eran educados en Colegios especiales, con el fin de capacitarlos para sus funciones posteriores y adoctrinarlos en la religión, o como se decía: “que de ellos salgan instruídos en las cosas de nuestra sagrada religión y policía cristiana, y se ocupen o ejerciten en las obras de piedad compatibles con su edad y capacidad”. En Lima funcionaba el Colegio del Príncipe, fundado en 1619;

y en el Cusco, el Colegio de San Francisco de Borja, fundado en 1620. A sus claustros ingresaban únicamente, los que tenían derecho a la sucesión del cacicazgo.

Aunque la Recopilación de 1680 ordenaba que entre españoles e indios o entre estos últimos debería existir un comercio libre de trabas, quedando los naturales en absoluta libertad para construir sus mercados o "tiangués", en la provincias iba introduciéndose poco a poco la provechosa costumbre de efectuar *repartos mercantiles*. La nueva medida beneficiaba a los naturales, que en esta forma tendrían a su alcance mercancías de mucha necesidad y de difícil adquisición.

La Representación de la ciudad del Cusco en 1768, recuerda que en mérito de "Reales órdenes expedidas en 15 y 23 de Junio de 1751, se les permitió el comercio a los corregidores, y se formaron tarifas para cada provincia, señalando cantidad, calidad y precios de los efectos que se consideraban proporcionados, cautelándose con muchas conminaciones el exceso y la fuerza, que fué el punto esencial para el permiso, pues nunca pudiera concederse contra la libertad que se requiere en los contratos de compra y venta, tan expreso y declarado en las leyes que tratan de este punto".

Las relaciones entre la Iglesia y el Estado estaban reguladas mediante concesiones mutuas. Los asuntos específicamente religiosos eran tratados por los Concilios —a los que podía asistir el Virrey en representación del Monarca. Existía una división territorial eclesiástica, paralela a la demarcación civil, comprendiendo arzobispados, obispados, curatos. En 1780 el Obispado del Cusco se extendía hasta las provincias de Lampa, Azángaro y Carabaya, que políticamente pertenecían al virreynato de Buenos Aires.

Los miembros del clero gozaban de privilegios especia-

les, estando divididos en regulares y seculares. Los primeros se agrupaban en Ordenes representadas entre otras por la de los Franciscanos o la de los Jesuitas. Permitía la ley desde 1588, que los mestizos y las mestizas pudiesen abrazar la carrera sacerdotal.

La enseñanza religiosa de los naturales era dada por los Doctrineros, retribuidos económicamente por los poseedores de indios encomendados. Debían conocer sus lenguas e iniciarlos en el idioma español, pues se consideraba que el idioma autóctono era insuficiente para dar a comprender los misterios de la religión. Con este fin se creó una Cátedra de "Lengua Indica" o Quechua en la Universidad Mayor de San Marcos, durante el gobierno del sexto virrey don Martín Henríquez. Inicialmente estuvo regentada por el presbítero don Alonso de Herrera, y luego por don Juan de Balboa — el primer peruano graduado en la Universidad. Ordenaba la ley erigir una Iglesia en cada pueblo de indios, dándoseles por una vez ornamento, cáliz con patena y una campana. A lado de los Doctrineros estaban los Misioneros, eclesiásticos abnegados que ganaban nuevos hombres y territorios a la civilización.

«Jorge Puccinelli Converso»

Con el objeto de velar por la pureza de la fe y conservación de las buenas costumbres, se estableció en tiempos del virrey Toledo el Tribunal de la Santa Inquisición. Los Inquisidores (que extendían sus pesquisas sin distinción de clases, sexos ni edades) carecían de jurisdicción sobre los Indios.

El sistema económico imperante en Europa, tenía como base la aceptación del monopolio. España lo usó hasta principios del siglo XIX, aunque a fines del siglo anterior daba término al exclusivismo comercial interno entre puertos como Sevilla o Cádiz y las colonias —por la pragmática de do-

ce de octubre de 1788. El antiguo sistema de flotas, en que los barcos mercantes eran escoltados por embarcaciones de la Armada real, fué modificado en 1735 mediante los llamados Navíos de aviso o barcos sueltos que poseían autorización para cargar mercaderías. (La restricción final al comercio fué rota, cuando el virrey de Buenos Aires, don Baltasar Hidalgo de Cisneros, recibió una petición de dos comerciantes ingleses pidiendo se concediese permiso a su país —que por entonces apoyaba a los patriotas españoles contra el invasor Napoleón— para el desembarco y venta de mercancía. La indecisión primera se tornaba favorable al pedido, al presentar don Mariano Moreno la famosa “Representación de los Hacendados”, insistiendo sobre la inmediata libertad de comercio y la sin razón del monopolio. Y el seis de noviembre de 1809, resolvióse declarar abierto el puerto de Buenos Aires “al libre comercio de cualquier buque extranjero, de acuerdo a la reglamentación de los derechos aduaneros”).

La Hacienda pública, “nervio que da vigor al real del Estado”, tenía en la Casa de Contratación a la institución rectora del comercio de ultramar. Erigida por real cédula de catorce de febrero de 1503, tuvo su primitivo asiento en Sevilla hasta el siglo XVIII, en cuyo tiempo fué trasladada a Cádiz. (Antes de su creación, la marcha de los negocios de las Indias occidentales era dirigido por don Juan Rodríguez de Fonseca, Arcediano de Sevilla y Capellán de la reina Isabel). La Casa de Contratación fué el primer cuerpo administrativo, creado con la especial finalidad de orientar el movimiento comercial. Debía mantener estrecho contacto con aquellos funcionarios que pasaban a las Indias. Llamados generalmente Oficiales reales, ocupaban los cargos de Tesorero, Factor, Contador. Libros especiales, llevados con suma

escrupulosidad, servían para conocer la marcha del movimiento económico en toda su amplitud.

La Corona percibía como entradas los Tributos, Alcabalas, Quintos y otros impuestos. Las recaudaciones se depositaban en las Cajas reales, permaneciendo hasta el momento de su embarque a la Metrópoli. Con el objeto de facilitar la cobranza de los Tributos, los naturales fueron agrupados en Reducciones o pueblos en donde no debían residir individuos de otras razas.

En su calidad de vasallos del Rey, los Indios debían ser amparados por la justicia ordinaria y por la eclesiástica, pues “no pueden ser esclavos y son racionales”. La Recopilación de 1680 les permitía casarse libremente entre sí o con mestizos o con españoles, prohibiendo en absoluto su matrimonio con individuos de raza negra — y también llevar armas ofensivas o defensivas.

En los pueblos de Indios podían nombrarse uno o dos Alcaldes, con atribución de arrestar a los mestizos, pardos y negros hasta que llegase la justicia ordinaria. Procurando librarlos de la excesiva codicia de los peninsulares, se ordenaba de manera terminante y clara que no debían trabajar en Obrajes o Ingenios de azúcar, salvo que dichos lugares perteneciesen a los naturales. Como los primitivos “servicios personales” de los indios eran gratuitos, y se obtenía un menor rendimiento económico a la vez que se contradecía el espíritu de la ley con aquella velada esclavitud, se substituyó por la Mita o forma de trabajo obligatoria pero remunerada. Por último, velando por su conservación y aumento, declaraba la ley que ningún indio podría ser transportado a una región de clima diferente al de su origen. Muy particularmente es de notar como en la legislación española aparecen, de continuo, recomendaciones a las autoridades civiles y eclesiásti-

cas para que amparen a los aborígenes en sus vidas y haciendas y se les dé humano trato. Y tanto era el afán de mirar por su bienestar, que aún en los casos de rebelión armada aconseja la ley hacer medido uso de la fuerza, no extralimitarse en la represión.

De juris: la tendencia del Estado español era justa y humanamente generosa. Leal con los indígenas de las Indias occidentales, considerábalos como contribuyentes de la Corona, como súbditos menores y como miembros de la iglesia católica.



“Todo resultante contra los mismos indios y demás personas y disposiciones de los mismos reyes de España, cuyas leyes tengo por experiencia se hallan suprimidas y despreciadas”.

TUPAC AMARU

(Oficio al Cabildo del Cusco).

Las extensas prerrogativas de que estaban investidos los Virreyes en política, administración hacendaria y asuntos judiciales, daba lugar a que los Monarcas —recelosos siempre— y el Consejo de Indias vigilaran, estrechamente, la conducta de máximo representante colonial por intermedio de los funcionarios subalternos. Llegaban a España constantes noticias sobre la conducta de los Virreyes, enviada por los Oidores u otros, que aprovechaban mayormente de su pretendida adhesión al Rey para dar satisfacción a rencillas de índole personal.

Las Visitas y las Residencias, hechas con fines de supervigilancia estatal, no se ajustaban generalmente a lo que la ley señalaba, ya que los ejecutores o eran sobornados o eran negligentes, careciéndose de un escrupulosa investi-

gación de los actos del funcionario actuante o cesante. De esta manera, las merecidas sanciones quedaban burladas. Igual cosa ocurría con las Instrucciones de los Virreyes, pues el poco caso con que eran recibidas las convertía en letra muerta.

Premunidos de atribuciones que frecuentemente rebasaban las del propio Virrey, los Visitadores convirtiéronse en origen de nuevos rozamientos y sordas oposiciones, emanados de sus medidas inconsultas y precipitadas. Por último, el Virrey se encontraba en renovados conflictos de jurisdicción con los Prelados —celosos defensores de sus fueros. Comunmente se iniciaban por extralimitaciones u omisiones en el ceremonial de los actos públicos. Y hasta la efectiva subordinación al Rey tornábase nominal, cuando el poder de los favoritos era omnímodo en la Corte española.

Los graves Oidores dejaban frecuentes dudas acerca de su imparcial distribución de la justicia, puesto que, habiendo prohibición en contrario, adquirirían demasiadas vinculaciones.

El trabajo obligatorio pero remunerado de la Mita, quedó cotidianamente desvirtuado debido a la avidez de ganancias de los peninsulares, convirtiéndose en algo contrario a los altos fines que la originaron. La Mita fué aplicada bajo cinco formas diferentes: de minas, de obrajes, de construcciones públicas y privadas (en la fundación de poblaciones), de servicios en las chacras y estancias (con excepción de ciertos productos), y finalmente de correos y transportes. Las más ruinosas para la salud corporal y espiritual de los indios, eran la mita de minas y la de obrajes. Esta afirmación se encuentra respaldada por las declaraciones de hombres tan ilustrados y de insospechada veracidad como el jurista Solórzano y Pereyra, quién clamaba reformas tanto en la manera de utilizar a los indios cuanto a la organización

del trabajo en la mina y en el obraje. Un documento de la época reza: "Y de esta suerte padecen infinitos agravios por las partes del Cuzco, donde al pasar y volver por los obrajes de Parapujio, Pichuichiro y Taray, robaban los presos, para mantenerse cuanto podían de los pasajeros, porque jamás les pagaban los jornales, pues todo se los engañaban los dueños de dichos obrajes". Y llegó a tal extremo el desacato a las leyes, que funcionarios peninsulares, como por ejemplo el Visitador Areche, declaraba: "la mita, según se practica en el Reyno, es a mi entender uno de los males que es fuerza cortar brevemente, si queremos población, civilidad y que se nos acerquen los Indios a lo que deben o pueden ser".

El cargo de Corregidor, puesto en frecuente subasta, daba como consecuencia que el nuevo funcionario tratase de efectuar un rápido reembolso del costo, y las necesarias ganancias. Al respecto apuntan don Jorge Juan y don Antonio de Ulloa: "Cuando se dan estos empleos por beneficio como sucede ahora, haciéndole con el fin de sufragar a los gastos de guerra, no es posible encontrar en los sujetos tales circunstancias, porque en este caso no se puede atender a ellas tanto como cuando es el mérito solo de otros servicios el principal móvil de la gracia; y haciéndose la provisión por beneficio es lo mismo que condescender o consentir las extorsiones contra los indios; de modo que aunque las circunstancias de los sujetos sean mejores, es preciso que se perviertan, porque necesariamente el que se desposee de un caudal para conseguir uno de estos empleos, se hace la cuenta de que con el se ha de mantener el tiempo que la goza, ha de sacar libre la suma que dió por él, ha de añadir a ella el interés de su dinero, y últimamente ha de ganar lo proporcionado al trabajo de los cinco años que está empleado". Estos desconsiderados propósitos, implícitamente fomentados, encontra-

ban dos oportunidades nuevas y favorables: la cobranza de los Tributos y los Repartos mercantiles.

La recaudación de los Tributos estaba convertida en un vehículo de fraude, debido a la presencia de listas dobles. El padroncillo oficial mostraba que la recaudación era estrictamente legal. Sin embargo, el verdadero rol de las cobranzas efectuadas era conocida únicamente por el Corregidor. Allí estaban apuntados los dineros arrancados a las familias de los inválidos, de los locos y hasta de individuos que habían fallecido —quedando a los deudos el pago póstumo. Los menores de edad y los ancianos eran obligados así mismo, a rendir vasallaje económico, en abierta contradicción con la ley. Por último, dábase el caso frecuente de repetirse la cobranza a un mismo indio, por la negligencia de haber extraviado su comprobante de pago.

Los fines de colaboración práctica, origen de los *repartos* mercantiles, se transformaban en odiosísimo monopolio y en una fuente de lucro para los Corregidores. Ulloa y Juan afirmaban que realizados “con regularidad, como parece que se arregló en un principio, no perjudicaría, porque atendiendo a su mayor comodidad, y a que no careciesen de lo necesario para vestirse, para trabajar y para el trajín y comercio, se ordenó que los corregidores llevasen una cantidad de aquellos géneros que fuesen propios para cada corregimiento, y los repartiesen entre los indios a unos precios moderados, a fin de que teniendo con qué trabajar sacudiesen la pereza, dejasen la ociosidad tan connatural a sus genios, y agenciasen lo necesario para pagar los tributos y mantenerse”. En la Representación cusqueña de 1768 se cuenta cómo los Corregidores defraudaban al fisco el impuesto de la Alcabala o pago por concepto de ventas: lo repartido más allá del límite no se consignaba oficialmente, y en consecuencia

quedaba burlada la Real hacienda. En general son elocuentes los testimonios de los virreyes Amat, Jaúregui, Vértiz y el mariscal de campo del Valle.

La carta enviada por el virrey Amat a los Corregidores y otras autoridades, en diciembre de 1768, es una repulsa oficial. Dice a la letra: "El abominable abuso que el tiempo ha ido autorizando de repartir los corregidores, no sólo con exceso a la tarifa que se les prescribe en sus mismos despachos, sino de géneros inútiles distintos de los que se les origina, y lo que es más, la compulsiva con que involuntariamente se les hace recibir a los indios, apremiándoles a este fin con cárceles y acerbísimas prisiones de obrajes, ha subido a un punto en esa provincia y las comarcas, que se ha hecho escándalo de esta capital y de todo el reino, principalmente en la ciudad del Cuzco, en donde, como cabecera, ha resonado más que en otras este desorden del que informado había resuelto tomar una resolución que satisficiera a Dios, al rey y a todo el mundo, procediendo a exterminar ejemplarmente los transgresores de las leyes divinas y positivas, que no se han contenido con las providencias repetidas que he librado a fin de redimir a esos miserables de tan injusta tiranía o persecución; pero siendo inevitable perfeccionar la sustanciación de los informes con que me hallo antes de poner en práctica la última determinación en un asunto de gravedad, os prevengo, señor, que incontinenti al recibo de ésta, hagais que se pongan en plena libertad todos cuantos de vuestra orden o de vuestros intitulados tenientes se hallen reducidos a prisión en cárceles o en obrajes, y con la misma celeridad hagais que se convoquen todos aquellos en quienes se haya verificado exceso de repartimiento, bien sea en las sustancias, o en el modo, o en la cualidad, o en el precio, y como que a ellos determinais por propia uti-

lidad, sin ejeno impulso, les recibas otra vez las especies, modereis el importe de las que tomasen por propio arbitrio, y en una palabra, arregleis en todo las cosas literalmente a la tarifa, dándome cuenta justificada con las diligencias autorizadas, precisamente a vuelta de correo, en la segura inteligencia de que sólo espero estos documentos para indemnizaros del común estrago que habrán de sufrir todos los comprendidos en este crimen y no cumplieren con esta providencia, lo que ejecutaré de un modo que los escarmiente perpetuamente en lo futuro mi apurado sufrimiento”.

El Virrey Guirior en julio de 1777, prohibía que los Corregidores renovasen los repartos de mercancías “una vez verificados el que se les concedió a su ingreso”. Tratábase de impedir su repetición, bajo el falso pretexto de satisfacer las urgentes necesidades de los indios. Señalaba el Virrey un estado tan miserable entre los naturales, que las “expresiones con que hasta aquí se han pintado sus males vienen ya cortas a los que se les han aumentado”. El Rey aprobó la medida y dispuso que “en consorcio del señor Visitador general, informase si convendría privar del todo a los corregidores los repartimientos”. Un voluminoso expediente era constituido, recogiendo el dictamen de personas experimentadas. En última instancia la medida iba en beneficio de la Hacienda real, puesto que los Corregidores daban preferencia a sus cobranzas, poniendo en segundo lugar la recaudación de los tributos. Aunque podían encomendar la recaudación a los Caciques, no lo hacían generalmente para retener lo que les pagaban por aquella tarea. O lo hacían cuando el indio carecía ya de dinero, privando entonces al Cacique de parte de sus bienes, so pretexto de adeudar la recaudación— no efectuada.

El virrey de Buenos Aires don Juan de Vértiz, en una

carta al ministro don José de Gálvez —octubre de 1780— le informaba: “Porque debe tenerse presente, que estos cobradores de los corregidores se encargan por lo común al mismo tiempo que de los tributos de las deudas, de los repartimientos; y aún les tiene cuenta a los corregidores esta unión de intereses, porque como para la cobranza de la hacienda real se hallan autorizados de los privilegios de estos créditos y acciones fiscales, se valen de los mismos auxilios para hacer sus particulares cobranzas, y para hacerse jueces de sus propias acciones y derechos contra todos los principios y elementos de las leyes civiles y estado político”.

Finalmente, el mariscal de campo don José del Valle escribía desde el Cusco a unos amigos de Lima: “es tal, y tan desmedida la avaricia de los corregidores de las últimas expresadas para cobrar sus repartimientos, que únicamente me niegan los auxilios de gente que les he pedido para el fin significado, desatendiendo el respeto de mis empleos, a la urgencia que les manifiesto en mis oficios pero ha llegado la obstinación y la codicia de los corregidores a tan increíble término, que me hacen recelar que si se les avisase que ya habían llegado los enemigos a estos arrabales, permitieran su pérdida y nuestro destrozo, antes de desprenderse de un hombre que les diese seis varas de bayeta”.

En el campo económico, las medidas tomadas por la Casa de Contratación y cauteladas por los funcionarios quedaban burladas por los contrabandistas, que eludían a las autoridades o las sobornaban. Los ingleses tuvieron papel destacado en el incremento del comercio ilícito, tanto en tiempo de ruptura oficial con España cuanto en los intermitentes lapsos de sus relaciones pacíficas. En la primera mitad del siglo XVIII los políticos españoles creyeron detener el contrabando inglés mediante ciertas concesiones. Inglaterra ob-

tuvo el asiento de negros por treinta años y el llamado "navío de permiso" o prerrogativa de introducir un barco de quinientas toneladas cargado de mercancías, vendiéndolas libre del pago de derechos en las ferias de los puertos del Atlántico. Los ingleses aprovecharon ilícitamente de la concesión, para cargar repetidamente su navío con objetos transbordados de numerosos buques que esperaban mar adentro. Y a tanto llegó el abuso, que las exasperadas autoridades decidieron registrar a los barcos ingleses en alta mar. Como los funcionarios españoles no hiciesen caso alguno de las protestas contra el derecho de visita, el ministro inglés Walpole declaraba la guerra a España en 1739. El comercio ilícito siguió su curso a lo largo del siglo XVIII y principios del siguiente, hasta decretarse el comercio libre en Buenos Aires, como medida necesaria para terminar con la ruinosa competencia de los contrabandistas. Realmente el monopolio comercial no traspasó más allá de los umbrales del siglo XVII, puesto que el "círculo cerrado de Flotas y Galeones (24) hirió a España con doble espejismo ilusorio y funesto. En la ida los lingotes, abarrotando el territorio peninsular, le dieron la primacía de la revolución mundial de precios, cuya sacudida desquició su industria. Y ya perdida ésta, sin querer abandonar el monopolio de tráfico (25) llenó sus puertos de mercadería ajena, para satisfacer los retornos. Con los que, al fundar competencia suplementaria a su manufactura indígena, obstaculizaban su propia rehabilitación, a cambio de oro en tránsito que emigraba, o para satisfacer compromisos antelados o por ley ineludible de nivelación económica, añadiendo así, elementos nuevos de perturbación con el sucesivo curso que tenía que abrirse este dinero tras-humante, a lo largo de comarcas y entre mercados y contra-

taciones hasta aquietarse en patria forastera” —anota Manuel Moreyra.

Los eclesiásticos abrumaban a los naturales con la “cobranza de sus obvenciones a lo infinito, inventando nuevas fiestas de Santos y costosos guiones con que hacían crecer excesivamente la ganancia temporal: pues si el indio no satisfacía los derechos que adeudaba, se le prendía cuando asistía a la doctrina y a la explicación del evangelio, y llegaba a tanto la iniquidad que se le embargaban sus propios hijos, reteniéndolos hasta que se verificaba la entera satisfacción de la deuda que regularmente se la había hecho contraer por fuerza el mismo párroco”. En la Representación de 1768 existen quejas contra los Doctrineros, pues la mayoría buscaba la realización de ganancias indebidas. Los bautismos, casamientos y defunciones estaban recargados en forma onerosa. En sus visitas a las punas, tomaban noticia exacta de las mujeres embarazadas y de los indios en edad obligándolos a casarse para cobrar los derechos. Averiguaban los nacimientos o defunciones no registradas, reclamando la paga del acto como si se hubiesen realizado. Motivo importante de lucro eran las fiestas tanto religiosas como cívicas. En el pueblo de Sicuani habían festividades en donde se recogía cerca de dos mil pesos de ganancia. Además de estas granjerías punibles, los Doctrineros utilizaban gratuitamente los servicios de los indios en trabajos que les dejaban utilidades. Y hasta se convertían en competidores del Corregidor, efectuando ventas, de donde nacían desavenencias mutuas. Estas transgresiones encontraban amparo directo o indirecto de parte de las autoridades superiores o de sus visitadores, a quienes eludían con sospechosa facilidad. El Obispo del Cusco don Juan Manuel Moscoso y Peralta, afirmaba que cuando llegó a su diócesis la encontró

agoviada "como todo el resto de las provincias del reino, por los gravosos repartimientos de los corregidores. Pedía el reino un freno que contuviese a estos ambiciosos a quienes no arredraban ni las repetidas cédulas de S. M. a favor de los naturales, ni los despachos en los tribunales para sujetarse a las tarifas. Salió de madre el lluvión de la codicia, valiéndose del privilegio del ministerio para enriquecer a costa de la sangre de tantos infelices vasallos, y de la misma corona que hemos visto fluctuar; y considerando que los párrocos podían estar tocados de aquel contagio (que es un mal de la ambición fácil de contraerse por el ejemplo), entré visitando mi diócesis, y expurgándola de las heces, que bajo el renombre de costumbre, envolvían visos de opresión en algunos estables de las doctrinas. Redújelas a mejor instituto: establecí reglamentos de equidad, alivié a los que se sentían recargados de derechos y contuve a los párrocos en sus deberes, renovando la primordial disciplina de los cánones en aquella parte posible".

En cuanto al trabajo de las mujeres, aunque la ley prohibía de manera terminante que fueran empleadas en tareas penosas, puede valer en general lo que señala el cronista Marino de Lobera: "así como echaban cuadrillas de hombres, echaban también de mujeres... semejante abuso tuvo por autores a los mismos encomenderos, pues nunca su Magestad el Rey nuestro Señor ha mandado que en sus reinos labrasen minas las mujeres de la manera que hemos dicho, estando en el invierno metidas en el agua todo el día, helándose de frío, como el autor testifica haberlas visto lavar el oro llorando, y aún muchas con dolores y enfermedades que tenían". Aquí también eran grande la diferencia entre lo que ordenaba la ley y la forma como se trataba cotidianamente a la mujer indígena.

El peninsular don Eusebio Balza (sobrino del corregidor Arriaga), resentido por algunos hechos notoriamente desafectos de las autoridades, señala, en su Representación al Consejo de Indias, sucesos que arrojan luz sobre el proceder de los altos funcionarios.

Defendiendo las regalías del Monarca, Balza acusaba al Cura del pueblo de Coporaque de haber originado disturbios, apoyado por el Obispo. Luego, el Prelado sobrepasando sus atribuciones, exigía conocer una causa criminal de sedición. Como el Corregidor reclamase la jurisdicción, el empecinado Obispo llegaba hasta el extremo de excomulgarlo. Cuando el Corregidor mandó informes reservados sobre la conducta del Prelado, tanto el Virrey como el Visitador tomaron el partido del Obispo, considerando la denuncia despectivamente como "papeles de la sierra". Y sin efectuar mayor examen, enviaban cartas de censura contra el Corregidor, procurando dar fin al entredicho de manera favorable al Prelado y eliminar cualquier futuro cargo de parcialidad. Aunque el documento de Balza linda con el libelo, sosteniendo afirmaciones absurdas y personalmente interesadas, existe un fondo general de verdad en sus afirmaciones acerca del desgobierno y del mutuo auxilio con que las autoridades superiores encubrían sus terrenales flaquezas, sobre el distanciamiento entre los funcionarios reales y eclesiásticos, y sobre la odiosidad latente que en todo momento separaba a los criollos de los peninsulares.

El docto ariqueño y Rector del Colegio de San Bernardo del Cusco, presbítero don Ignacio de Castro, señalaba con agudeza que el excesivo apartamiento en que se tenía a los Indios de las funciones del gobierno daba consecuencias desfavorables para la continuidad del dominio español. Escribe en su Relación de la fundación de la Real Audiencia del Cus-

co: "No puede negarse que el numeroso cuerpo de Indios que compone esta vasta dominación Peruana, se docilitaría mas si viera a los que han nacido entre ellos elevados a estos mismos empleos, y ministerios que reconocen tan expectables entre los que los conquistan. Ya advertirían que no eran tenidos en esa postergación, que los hace no poder jamás salir de un abatimiento; se reputarían incorporados a la Monarquía, partícipes de sus honores, enlazados en sus comercios, y como los vicios de su conducta no los retravesen, trabados en todos en los intereses de los que los han dominado".

De facto: la vida del indio era dirigida en su casi totalidad, al margen de la ley. De una ley que legislaba con grandeza de alma, pero sin tener en cuenta las condiciones reales que imperaban en América y las posibilidades de su adecuado cumplimiento— que todo legislador debe contemplar.

Sin embargo, no es leal criticar la actitud de España calificándola de monstruosidad única o nunca vista o algo así. Todo enjuiciamiento auténtico debe nacer de una mirada previa sobre la conducta de los pueblos europeos que poseyeron colonias, y de una interior repulsa a toda política colonialista de forzada subordinación, a todo altruismo culturizador que confiera derecho para una vandálica explotación de los países no europeos. Y en esta visión de una historia comparada las colonizaciones— por lo menos hasta el siglo XVIII—, nótase la relativa superioridad del español, que nunca se hurtó a un amalgamiento existencial con los pobladores autóctonos, viendo en sus colonias algo más que simples factorías. Mariátegui ha señalado lo deleznable del colonizador español: "Tenía una idea, un poco fantástica del valor económico de los tesoros de la naturaleza, pero no tenía casi idea alguna del valor económico del hombre". Esta

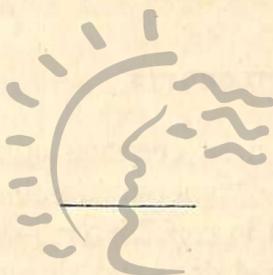
subestimación había sido notada ya por Solórzano— en la primera mitad del siglo XVII. Análogas cosas deben pensarse del colonizador portugués, holandés, inglés o francés, antes del enjuiciamiento integral de la historia durante la época del Virreinato.

CARLOS VALCÁRCEL.

### BIBLIOGRAFIA

- Recopilación de leyes de los reinos de las Indias.—Boix, editor. Madrid 1841.
- Política Indiana, por Juan de Solórzano y Pereyra.—Cía. Ibero-Americana. Madrid s-a.
- Representación de la ciudad del Cuzco, en el año de 1768, sobre excesos de Corregidores y Curas, en "Relaciones de los Virreyes y Audiencias etc.", col. Lorente, t. III.—Imp. Rivadeneyra. Madrid 1872.
- Documentos históricos del Perú (Col. Odriozola, t. I).—Tip. Alfaro. Lima 1863. (Es casi una transcripción del t. V de la Colección publicada por P. Angelis, en Buenos Aires el año de 1836).
- Carta 3-X-781 p. 214-15.—Exposición 18-X-781 p. 216-25.—Carta 20-VII-782 p. 251.—Carta 3-I-781 p. 127.—Carta 5-III-781 p. 144-53.—Oficio 24-X-780 p. 293.
- La verdad desnuda (Col. Loayza, serie I, t. III).—Imp. Miranda. Lima 1943. Representación No. 1-101 p. 57-120.
- Documentos sobre la rebelión del cacique Túpac Amaru, pub. por Carlos Valcárcel.—Boletín de la Bib. Centr. de la U. de San Marcos, nos. 3-4. C. I. P. Lima 1944. Grupo B. doc. No. 11, p. 213-17.
- Relación del virrey Guirior. Col. Lorente, t. III. Imp. Rivadeneyra. Madrid 1872. No. 60-72 p. 29-35; No. 112-16 p. 66-71.
- Relación de la fundación de la Real Audiencia del Cusco en 1788 etc., por Ignacio de Castro.—Imp. vda. de Ibarra. Madrid 1795.
- Estado presente de la ciudad del Cusco p. 149.

- Noticias secretas de América etc., por J. Juan y A. Ulloa.—Imp. Taylor. Londres 1826.
- Comercio y navegación entre España e Indias, por Clarence H. Haring.—Fondo de cultura económica. México 1939.
- Estudios sobre el tráfico Marítimo en la época colonial, por Manuel Moreyra y Paz Soldán.—Lib. e Imp. Gil. Lima 1944. El ilusorio monopolio etc. p. 43-49.
- Los precursores de la independencia de Chile, M. L. de Amunátegui. T.III.—Imp. Barcelona. Santiago de Chile 1910. Cap. I, p. 5-116.



**Biblioteca de Letras**  
«Jorge Puccinelli Converso»